



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Teniendo en cuenta el escrito presentado el 06/03/2020 (fol. 195), se debe entender que lo alegado por el abogado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO es una INHABILIDAD para desempeñar el cargo de Curador de las personas indeterminadas que conforman el extremo pasivo, dentro del presente proceso, exponiendo que ha contratado los servicios de la demandante MARIA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO como perito evaluadora en varios de los procesos que adelanta, incluso en este mismo despacho.

De lo anterior, a voces en lo señalado en el literal b del numeral 18 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:

b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;” (Destaca y subraya el despacho)

en armonía con el literal H del artículo 34 de la misma norma, que señala:

“ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

h) Callar las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional.”

Por lo anterior, se acepta la INHABILIDAD exteriorizada por el abogado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, y al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo a

Eliana Katherine Cepeda Morales
quien se puede notificar en el correo electrónico
gabgelianacm@outlook.com / Tel: 3505987814 Póngase en



conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 ibidem, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

Téngase como gastos de curaduría los señalados en auto de fecha 10/02/2020 (fol. 191).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00816-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/08/20 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Teniendo en cuenta el escrito presentado el 06/03/2020 (fol. 128), se debe entender que lo alegado por el abogado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO es una INHABILIDAD para desempeñar el cargo de Curador de las personas indeterminadas que conforman el extremo pasivo, dentro de la presente diligencia, exponiendo que el demandante EVELIO VALOIS LOZANO es su representado en el proceso 50001-31-03-002-2016-00407-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

De lo anterior, a voces en lo señalado en el literal b del numeral 18 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:

b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;” (Destaca y subraya el despacho)

en armonía con el literal H del artículo 34 de la misma norma, que señala:

“ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

h) Callar las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional.”

Por lo anterior, se acepta la INHABILIDAD exteriorizada por el abogado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, y al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo a

Medardo Lancheros Perez
quien se puede notificar en el correo electrónico
mlpaseco@yahoo.es / Tel: 310-5532052. Póngase en



conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 ibidem, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

Téngase como gastos de curaduría los señalados en auto de fecha 10/02/2020 (fol. 125).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00177-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/08/20 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Conforme lo solicita la apoderada de la parte ejecutante (fol. 27, C.1), emplácese al ejecutado ROBERT THOMAS LAND JR, a fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 09/09/2019 (fol. 16, C.1).

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., en los siguientes medios de comunicación:

El Tiempo, La República, El Espectador.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00726-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/08/20 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Se requiere a la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como defensora del amparado de pobreza de la demandada SULLMAN EDITH ROZO MORENO, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Lo anterior dado que en los procesos en los cuales funge como curador y que hace alusión en su escrito radicado el 09/03/2020 (fol. 113 a 118), tres de ellos ya cuentan con sentencia, por lo cual no tiene el máximo de procesos requeridos para rechazar el encargo de defensor de oficio designado por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00899-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/08/20 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho al ejecutado VLADIMIR CONDE BAQUIRO (fol. 50, C.1); en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 12/08/2019 (fol. 32, C.1); el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48 de la misma obra, que a la letra enseña:

“7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Jurisprudencia vigencia
Corte Constitucional

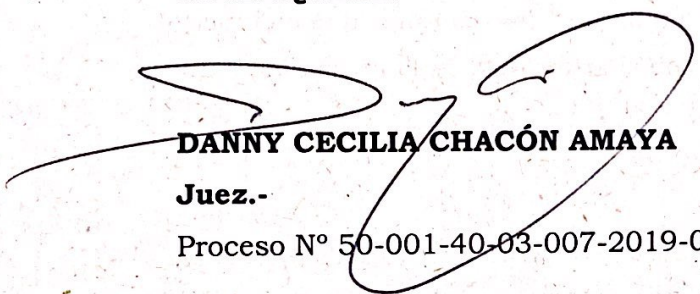
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-083-14, mediante, Sentencia C-389-14 de 25 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.
- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo de presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-369-14 de 11 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos. Estarse a lo resuelto en la C-083-14, por los cargos relacionados con el principio de igualdad y del derecho al trabajo.
- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-083-14 de 12 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dra. María Victoria Calle Correa” (Destaca y subraya el despacho).

Se designa como Curador Ad-litem, a la profesional del derecho a
María Fernanda Colecha Nasso



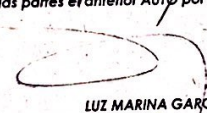
quien podrá ser ubicado en el correo electrónico mcohecha@cobranzasbeta.com.co y en el abonado telefónico 311-5094502, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00599-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/08/20</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Previo a que el despacho se pronuncie a la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte actora (fol. 70), se requiere a la misma, para que allegue prueba sumaria de que ha gestionado la notificación de la ejecutada, pues dentro del plenario no se encuentra evidencia de tal cometido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00368-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/08/20</u>	se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Teniendo en cuenta que hasta la fecha las Fiscalías 31 y 41 Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, no se han pronunciado respecto al estado actual de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula No. 230-107632, que fuera comunicado mediante oficios No. 2998 y 2997 del 29/08/2019 (fol. 141 y 142), se requiere a dichas entidades para que se pronuncien sobre tal fin.

por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00287-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/08/20</u>	se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, y con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

- Decretar el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **ACE MARKET**, denunciado como propiedad del ejecutado JORGE FERNEY MARQUEZ con C.C. No. 86.077.396, el cual se identifica con matrícula mercantil No. 171904 de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

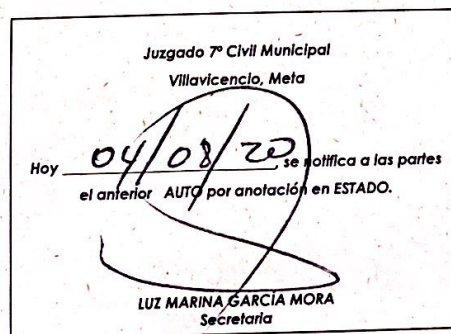
Librense los correspondientes oficios con destino a la mencionada entidad, para que siente el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00422-00.-





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

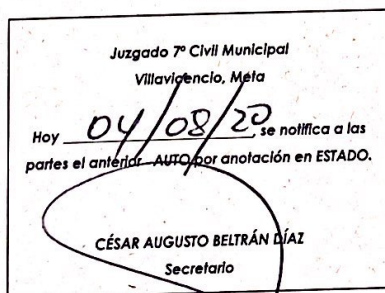
Previo al despacho pronunciarse sobre la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora (fol. 7, C.2), se requiere a la misma para que allegue prueba de entrega del oficio No. 4608 del 06/09/2018 (fol. 5, C.2) a la entidad TOTAL HOUSE S.A.S., en el cual se comunicaba la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00797-00.
Cuaderno 2.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Con arreglo en el artículo 466 del Código General del Proceso, SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por medio del oficio N° 269, librado el 13/02/2020 (fol. 23, C.2), dentro del proceso N° 50001-40-03-004-2017-00861-00 EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de la aquí demandada LUZ STELLA REY ROJAS.

Teniendo en cuenta que la presente diligencia se encuentra terminada por auto del 17/06/2020, se ordena que por secretaria se deje a disposición del mencionado despacho las medidas cautelares que se encuentren cristalizadas.

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01147-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/08/20</u>	se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

De conformidad con el artículo 17 numeral 8 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos formales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO, promovida por

- LA SOCIEDAD BANCO FINANDINA S.A., con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C.,

Contra:

- ANDREA DEL PILAR FARIAS SÁNCHEZ con C.C. 1.020.727.243, mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) del vehículo de placas **INW-149**; Marca RENAULT; Modelo 2018; Color Gris estrella; Línea DUSTER DYNAMIQUE; Clase y tipo de carrocería CAMIONETA WAGON; Servicio PARTICULAR, Chasis 9FBHSR595JM758894; Cilindraje 1599; Motor 2842Q102947, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se ordena a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN – Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.** en las direcciones Calle 26 A No. 13-97 Oficina 404 Edificio Bulevar Tequendama en la ciudad de Bogotá; en la ciudad de Villavicencio en la Manzana H No. 25-14, Lote 3, Barrio Primero de Mayo sector anillo vial o de encontrarse en cualquier otra ciudad diferente comunicarse con el apoderado de la parte demandante al abonado telefónico No (98) 6626141 o en el correo electrónico rajicla@hotmail.com para acordar el lugar donde se depositará el automotor. Por secretaría oficiase como corresponda.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00062-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

04 AGO 2020

Hoy 04 AGO 2020 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Dado que ninguno de los Curadores designados en la terna del auto del 06/03/2019 (fol. 98, C.1), para representar a la ejecutada MARTHA SOFIA BETANCOURTH VÉLEZ, aceptó el encargo, al amparo del inciso 2° del literal a, del numeral 1° del artículo 9° del C. de P.C., se procede a relevarlos, designando en su reemplazo a los siguientes abogados:

Gladys Fandiño Grisales / 3143691457 quien puede ser ubicado en el correo electrónico gladysfandiñogrisales1@latinmail.com

Robinson Mosquera Parrado, quien puede ser ubicado en el correo electrónico mosqueraparrado@gmail.com / 3184113449

Miguel Andrés Hurtado Zuaza, quien puede ser ubicado en el correo electrónico miguelandreshurtado@hotmail.com / 3138425359

De conformidad con la citada norma, el cargo será ejercido por el primero de los profesionales que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago.

Téngase como gastos de curaduría los señalados en auto de fecha 06/02/2018 (fol. 86, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-23-007-2014-00430-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/08/20</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (fol. 16, C.2), y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

EL EMBARGO y retención de la quinta parte del salario excluido el mínimo legal vigente, y demás susceptibles de embargo que devengue la ejecutada KIMI LLANEDA MEDINA DAZA con C.C. No. 47.432.770 como empleado de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META. **La medida se limita a la suma de \$8.000.000**

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de la mencionada entidad, para que oportunamente realice los descuentos de ley y los consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 593 Ibidem).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00922-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/08/20</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	

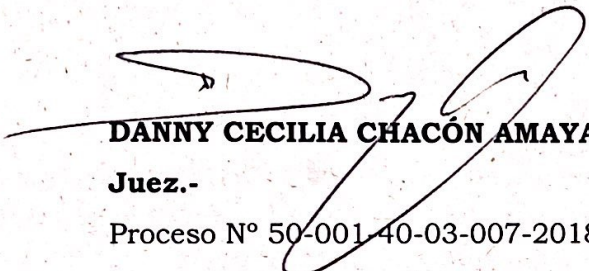


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 -AGO 2020

Previo a que el despacho se pronuncie a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte actora (fol. 14, C.1), se requiere al mismo, para que allegue el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería de la notificación por aviso remitida 06/03/2020.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00922-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/08/20</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 03 AGO 2020 03 AGO 2020

Conforme lo solicita la apoderada de la parte ejecutante (fol. 24, C.1), emplácese al ejecutado FERNANDO ANTONIO CELY LADINO, a fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 30/09/2019 (fol. 22, C.1).

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., en los siguientes medios de comunicación:

El Tiempo, La República, El Espectador.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00775-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/08/20 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria